

DGP

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 15 / ROL D-036-2019

Santiago, 7 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Con fecha 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2019, con la formulación de cargos a la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA.

2. Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-036-2019, de fecha 08 de julio de 2019, esta Superintendencia rectificó el titular respecto del cual se formuló cargos, indicándose que la Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2019 se encontraba dirigida en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (en adelante, "el Titular" o "Gobierno Regional"), otorgando un nuevo plazo para presentar descargos o un Programa de Cumplimiento.

3. Con fecha 7 de agosto de 2019, Andrés Palma Tapia, actuando en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2019, resolviéndose mediante este mismo acto la suspensión del presente procedimiento sancionatorio.

4. Con fecha 27 de abril de 2023, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el IFA DFZ-2023-884-XV-PC, que da cuenta de la fiscalización realizada en relación al cumplimiento del Programa de Cumplimiento aprobado.

5. Mediante Res. Ex. N° 12/D-036-2019, de 6 de febrero de 2024, esta SMA declaró el incumplimiento del Programa de Cumplimiento refundido presentado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y aprobado con fecha 31 de enero de 2020.

6. Con fecha 27 de febrero de 2024, el titular realizó una presentación donde formuló descargos.

7. Mediante Res. Ex. N° 13/D-036-2019, de 9 de septiembre de 2024, esta SMA tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos indicados en dicha presentación y se ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "DE SEA") para solicitar que indicara si las obras consultadas, que configuran el hecho infraccional del presente procedimiento, requieren ingresar al SEIA, y; se suspendió el presente procedimiento hasta la recepción del pronunciamiento solicitado.

8. Con fecha 24 de enero de 2025, la DE SEA emitió el Of. Ord. N° 20259910285, mediante el cual evacúa el informe requerido por esta SMA.

9. Con fecha 11 de abril de 2025, por motivos de distribución interna, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Fiscal Instructora Titular a Javiera Valencia Muñoz y, como Fiscal Instructor Suplente, a Matías Carreño Sepúlveda.

10. Finalmente, mediante Res. Ex. N° 14/D-036-2019, de 11 de abril de 2025, esta SMA incorporó al expediente el Of. Ord. N° 20259910285 de 24 de enero de 2025 de la DE SEA, y levantó la suspensión decretada mediante Res. Ex. N° 13/D-036-2019.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

11. La letra e) del artículo 3 de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

12. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

13. Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

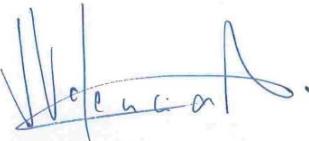
I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA LA SOLICITUD DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, a fin de que remita los siguientes antecedentes, en un plazo de **cinco (5) días hábiles administrativos** contados desde la notificación de la presente resolución:

- a. Información financiera: Información de presupuesto 2025 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota;
- b. Costos incurridos en la elaboración y tramitación del instrumento de evaluación idóneo para el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando la fecha en que se incurrieron, en caso de que haya ocurrido en ellos;
- c. Registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las obras de infraestructura y sistemas relacionados con la construcción del proyecto e instalaciones auxiliares y complementarias;
- d. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o
2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Valencia

Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Gobierno Regional de Arica y Parinacota: Gobierno Regional de Arica y Parinacota:
[REDACTED]

C.C:

- Tania González Pizarro, Jefa de la Oficina Regional de Arica de la SMA.

Rol D-036-2019